



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Cedros"

"Capital Folklórica de Ancash"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°069-2021-MPP/GM.

Pomabamba, 03 de junio de 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

VISTOS:

El **Oficio N°309-2021-ME/DRE-A/UGEL-P/A.-EA.I PERS-D.**, (Expediente Administrativo N°3500-2021-UTD), de fecha **19 de mayo de 2021**, mediante el cual, la **Unidad de Gestión Educativa Local - Pomabamba**, hace de conocimiento que el **Contrato de Locación de Servicios N°090-2021-MPP/GAyF/OLACP.**, correspondiente al señor **Yoni Dominique Bustos López**, el año 2019 con Resolución Directoral N°001613-2019-UGEL-P., fue destituido quedando inhabilitado de manera permanente para el ingreso o reingreso a la función pública o privada en el sector educación, el Informe Legal N°140-2021-MPP/GAJ/JFPC., de fecha 25 de mayo de 2021, el Informe N°542-2021-MPP/GAyF/OLACP/FGTC-J., de fecha 03 de junio de 2021 y demás documentos adjuntos al Expediente principal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que: (...) "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración". Desde esa perspectiva, se sostiene que mediante la autonomía municipal se garantiza el funcionamiento de los gobiernos locales con plena libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, esta garantía institucional no implica que tales organismos gocen de una irrestricta discrecionalidad en el ejercicio de tales atribuciones, toda vez que, conforme al principio de unidad de la Constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus disposiciones deben ser entendidas armónicamente.

El artículo VIII de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que; (...) "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, ya los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...); por lo que el presente acto administrativo se emitirá en aplicación del Principio de Legalidad."

Que, mediante el **Oficio N°309-2021-ME/DRE-A/UGEL-P/A.-EA.I PERS-D.**, (Expediente Administrativo N°3500-2021-UTD), de fecha **19 de mayo de 2021**, mediante el cual, la **Unidad de Gestión Educativa Local - Pomabamba**, manifiesta que según el Oficio N°210-2021-MPP/A., hace conocer los contratos de locación y al revisar dichos contratos constató que el **Contrato de Locación de Servicios N°090-2021-MPP/GAyF/OLACP.**, correspondiente al señor **Yoni Dominique Bustos López**, el año 2019 con Resolución Directoral N°001613-2019-UGEL-P., fue destituido quedando inhabilitado de manera permanente para el ingreso o reingreso a la función pública o privada en el sector educación.

Bajo este contexto, mediante Informe Legal N°140-2021-MPP-GAJ/JFPC., de fecha 25 de mayo de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite el siguiente informe:

1

Jr. Huaraz N°301 – Plaza de Armas – Pomabamba – Ancash

www.munipomabamba.gob.pe



Municipalidad Provincial de Pomabamba



municipalidadpomabamba@munipomabamba.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Cedros"

"Capital Folklórica de Ancash"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°069-2021-MPP/GM.

De la vinculación del Estado a través de las reglas de acceso al servicio civil;

En primer lugar, corresponde mencionar que el acceso al servicio civil, indistintamente del Régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso Público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza a los documentos de gestión interna de la entidad, para los cuales no se exige dicho proceso de selección;

En efecto, la exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5 de la Ley N°28175, Ley Marco de Empleo Público (en adelante LMEP) y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo 10231, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos;

Asimismo, La LMEP ha establecido las condiciones generales para postular y acceder al empleo público, las cuales se encuentran ligadas: **i) a la habilidad de los derechos civiles y laborales, ii) a no poseer antecedentes policiales, ni penales que sean incompatibles** con la clase del cargo al que se vaya acceder y a reunir los requerimientos propios de la plaza vacante;

Cabe anotar que el artículo 9 de la referida Ley N°28175 **sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil**, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan;

Sobre el marco legal vigente referido a la inhabilitación de personas condenadas por delitos contra la Administración Pública y otros;

A tenor de lo antes señalado, las personas solo pueden ingresar a la Administración Pública, y específicamente a la carrera administrativa, a través de las reglas del acceso al servicio civil antes señaladas;

En esa línea, entre las distintas reglas de acceso al servicio civil, tenemos la norma que establece medidas administrativas aplicables al personal docente y administrativo del Sector Educación, aprobada por Decreto Supremo N°019-2010-ED, en cuyo artículo 1, inciso 3, establece lo siguiente:

Los condenados por la comisión de los delitos de terrorismo, colaboración con el terrorismo, afiliación a organización terrorista, instigación, reclutamiento de personas, apología del terrorismo, previstos en el Código Penal y normas conexas, **no podrán ingresar ni reingresar al servicio, aun cuando hayan sido declarados rehabilitados por la autoridad jurisdiccional correspondiente.**;

De lo dispuesto en la norma citada se tiene como regla de acceso al servicio en el sector educación, ya sea para ejercer como docente o personal administrativo, el no haber sido condenado por la comisión de los delitos de terrorismo, y las demás variantes penales señaladas en el citado inciso;

Por su parte, con fecha 18 de enero del 2013 se emite la Ley N°29988, que crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Cedros"

"Capital Folklórica de Ancash"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°069-2021-MPP/GM.

terrorismo, **delitos de violación de la libertad sexual** y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del código penal, en cuyo Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017—MINEDU, establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Impedimento de ingreso o reingreso

El personal docente o administrativo que ha sido sentenciado, **con resolución consentida o ejecutoriada**, por cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley, queda inhabilitado de manera definitiva para ingresar o reingresar al servicio en las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público o privado señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento, **bajo cualquier régimen laboral o contractual La inhabilitación es de alcance nacional**";

De lo expuesto, se colige que la norma en comento establece la imposibilidad de ingresar o reingresar al servicio en las instituciones educativas para el personal docente o administrativo que **ha sido sentenciado con resolución consentida o ejecutoriada** por los delitos establecidos en la Ley N°29988, quedando inhabilitado de manera definitiva;

Aunado a todo ello concluye, que la norma que establece medidas administrativas aplicables al personal docente y administrativo del Sector Educación, aprobada por **Decreto Supremo N°019-2010-ED**, establece como regla de acceso al servicio en el sector educación, ya sea para ejercer como docente o personal administrativo, el no haber sido condenado por la comisión de los delitos de terrorismo.

El artículo 6 del Reglamento de **Ley N°29988** establece la imposibilidad de ingresar o reingresar al servicio en las instituciones educativas para el personal docente o administrativo que ha sido sentenciado con resolución consentida o ejecutoriada por los delitos establecidos en la Ley N°29988, **quedando inhabilitado de manera definitiva**.

Finalmente **recomienda**, que la Oficina de Logística, Almacén y Control Patrimonial de la MPP, tendrá que elaborar un Informe Técnico para **Resolver el Contrato de Locación de Servicios N°090-2021-MPP/GAyF/OLACP.**, correspondiente al **Sr. Yoni Dominique Bustos López**, de conformidad con el informe legal precedente.

Al respecto, mediante **Informe N°542-2021-MPP/GAyF/OLACP/FGTC-J.**, de fecha 03 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Control Patrimonial de la MPP, manifiesta que, visto el proveído realizado en el Informe Legal N°140-2021-MPP-GAJ/JFPC., por la Gerencia Municipal, remitido para "Elaborar Informe Técnico para resolución de Contrato", con relación a la recomendación realizada por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPP, expone lo siguiente:

Con fecha 31 de marzo de 2021, la Oficina de Logística, elabora el **Contrato de Locación de Servicios N°090-2021-MPP/GAyF/OLACP.**, en favor del **Sr. Yoni Dominique Bustos López**, con RUC N°10326131763, cuyo objeto contractual es "Contratar un Docente para el Área de Educación para el Trabajo en la Institución Educativa N°84009 de Chogo"; cabe indicar que, el señor antes mencionado no cuenta con sanción por parte el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), según consta en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y lo declarado en el formato de Requerimiento, los cuales adjunta a la presente;

Mediante el **Oficio N°309-2021-ME/DRE-A/UGEL-P/A.-EA.I PERS-D.**, de fecha **19 de mayo de 2021**, la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Pomabamba, remite la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Cedros"

"Capital Folklórica de Ancash"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°069-2021-MPP/GM.

Resolución Directoral N°001613-2019-UGEL-P., a través de la cual se inhabilita de forma permanente a don Yoni Dominique Bustos López, identificado con DNI N°32613176;

A través del Informe Legal N°140-2021-MPP-GAJ/JFPC., la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPP, realiza el análisis jurídico con relación a la vinculación del Estado a través de las reglas de acceso al servicio civil;

Considerando lo descrito en el tercer y cuarto párrafo del presente informe, y lo establecido en el numeral 36.1¹ del Artículo 36 Resolución de Contrato, de la Ley N°30225²; **remite Informe Técnico y solicita proceder con la Resolución del Contrato de Locación de Servicios N°090-2021-MPP/GAyF/OLACP., del Sr. Yoni Dominique Bustos López, con RUC N°10326131763.**

En consecuencia, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas por el señor alcalde mediante la Resolución de Alcaldía N°247-2020-MPP/A., de fecha 31 de diciembre de 2020, quien delegó atribuciones administrativas y resolutivas a la Gerencia Municipal, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Contrato de Locación de Servicios N°090-2021-MPP/GAyF/OLACP., del Sr. Yoni Dominique Bustos López, en atención a los fundamentos ya expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuestal, Oficina de Logística, Almacén y Control Patrimonial, Dirección de Recursos Humanos de acuerdo a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, al **Sr. Yoni Dominique Bustos López**, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la MPP, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: HACER, de conocimiento la presente Resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Pomabamba y a la **Unidad de Gestión Educativa Local - Pomabamba**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Mag. PERCY ESTRADA GONZALEZ
DNI 32608386
GERENTE MUNICIPAL

PEG/GM
NMR/Sec. GM
C.c.
Archivo.

